## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 22504 DEL 02 DE JUNIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

# CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

#### **ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15339410	12 de Abril de 2017	SMK600	587
15338992	12 de Abril de 2017	CJA697	587
15338991	12 de Abril de 2017	CJA817	590
15339802	12 de Abril de 2017	WCN051	590
15339803	12 de Abril de 2017	WCN051	587
15338363	12 de Abril de 2017	WGY689	587
15338365	12 de Abril de 2017	WEQ891	587
15338349	11 de Abril de 2017	SOS234	590
15338905	11 de Abril de 2017	TTZ406	587
15339055	11 de Abril de 2017	WG0533	587
15337172	16 de Abril de 2017	WFI873	590
15329291	9 de Abril de 2017	WTL595	587
15339406	7 de Abril de 2017	WMZ444	590
15340580	8 de Abril de 2017	WNS687	587
15338976	8 de Abril de 2017	WEU835	587
15337171	7 de Abril de 2017	SKY387	587
15338975	7 de Abril de 2017	SFU848	587
15338340	7 de Abril de 2017	TGV927	587
15339652	16 de Abril de 2017	SOB957	587
15339819	17 de Abril de 2017	WNN302	590
15339168	17 de Abril de 2017	WNY381	587
15336296	17 de Abril de 2017	SSX052	587
15338995	16 de Abril de 2017	UFQ527	587
064774	13 de Marzo de 2017	XLF946	571
326653	13 de Marzo de 2017	WHN448	587
326654	3 de Abril de 2017	WLC102	569

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

064574	8 de Abril de 2017	WBF044	572
388264	1 de Abril de 2017	UZK162	587
435407	28 de Marzo de 2017	SKV826	587
402166	23 de Marzo de 2017	WOK650	560
402080	10 de Marzo de 2017	UQF113	587

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada), las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, ORDENAR el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15339410	12 de Abril de 2017	SMK600	587
15338992	12 de Abril de 2017	CJA697	587
15338991	12 de Abril de 2017	CJA817	590
15339802	12 de Abril de 2017	WCN051	590
15339803	12 de Abril de 2017	WCN051	587
15338363	12 de Abril de 2017	WGY689	587
15338365	12 de Abril de 2017	WEQ891	587
15338349	11 de Abril de 2017	SOS234	590
15338905	11 de Abril de 2017	TTZ406	587
15339055	11 de Abril de 2017	WG0533	587
15337172	16 de Abril de 2017	WFI873	590
15329291	9 de Abril de 2017	WTL595	587
15339406	7 de Abril de 2017	WMZ444	590
15340580	8 de Abril de 2017	WNS687	587
15338976	8 de Abril de 2017	WEU835	587
15337171	7 de Abril de 2017	SKY387	587
15338975	7 de Abril de 2017	SFU848	587
15338340	7 de Abril de 2017	TGV927	587
15339652	16 de Abril de 2017	SOB957	587
15339819	17 de Abril de 2017	WNN302	590
15339168	17 de Abril de 2017	WNY381	587
15336296	17 de Abril de 2017	SSX052	587
15338995	16 de Abril de 2017	UFQ527	587
064774	13 de Marzo de 2017	XLF946	571
326653	13 de Marzo de 2017	WHN448	587
326654	3 de Abril de 2017	WLC102	569
064574	8 de Abril de 2017	WBF044	572
388264	1 de Abril de 2017	UZK162	587
435407	28 de Marzo de 2017	SKV826	587
402166	23 de Marzo de	WOK650	560

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

	2017		
402080	10 de Marzo de 2017	UQF113	587

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Line Haria Haril

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)